



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

*Definición*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188 -2023-MPA

Ayabaca, 14 de abril de 2023



**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**VISTO:**

El Pedido formulado por la recurrente Sra NEIDA YOSELY CÓRDOVA SALVADOR a través del Expediente N°038-2023-MPA con Reg. N°67652, de fecha 05 de enero de 2023 bajo sumilla de SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN LABORAL D. L N°276, el Informe N°008-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 13 de enero de 2023, el Memorandum N°007-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 24 de enero de 2023, el Informe N°074-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, el Informe N°017-2023-MPA/SGT de fecha 02 de febrero de 2023, el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, el Informe N°181-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 01 de marzo de 2023 y el Informe Legal N°077-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 15 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, señala que la "Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los Servicios Públicos", es así, que el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con su respectivo reglamento aprobado a través del D.S N°005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública el cual conforme al inciso d) del artículo 12°, indica que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28 de su Reglamento al establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; concluyéndose que es una obligación ineludible llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública, ya sea como servidor de carrera o como servidor contratado.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, prescribe "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...), es decir las normas no incorporan directamente al trabajador contratado a



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188 -2023-MPA

la Carrera Administrativa, sino que se habilita una posibilidad de ser incorporado, siendo la facultad de la Administración Pública, toda vez que, la entidad pública previamente debe realizar el procedimiento propicio a efectos de gestionar la provisión (presupuestal), la cobertura de una plaza que se encuentre vacante y finalmente realizar el concurso público para acceder a la misma.

Que, Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Asimismo el artículo 2 establece .- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, en consecuencia, el Artículo 1° de la citada Ley, determina dos requisitos para su aplicación, esto es: a) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores y, b) que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente. Así mismo, cabe precisar que la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir, dada la acreditación de haber realizado labores de naturaleza permanente y por espacio mayor a un año ininterrumpido de servicios; por lo que, sólo puede ser cesado o destituido previo proceso administrativo.

Que, mediante Expediente N°038-2023-MPA con Reg. N°67652, de fecha 05 de enero de 2023, la recurrente Sra Neida Yosely Córdova Salvador, solicita Incorporación al Régimen del Decreto Legislativo N°276 incluyendo grupo ocupacional y tiempo de servicios conforme al artículo 1 de la Ley N°24041, entre otros, refiere que ingreso a laborar en el cargo de Asistente Administrativo en el almacén general, como asistente en oficina de tesorería, como técnico administrativo en la Sub Gerencia de logística y asistente administrativo en la Sub Gerencia de Contabilidad, desde el 01 de marzo de 2021 hasta 31 de diciembre del año 2022, bajo la modalidad de locación de servicios, sumando más de un año continuo de labores, lo que acredita con las copias de las ordenes de servicio (incluidos TDR), conformidad y otros documentos que adjunto.

Que, mediante el Informe N°008-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 13 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente Sra Neida Yosely Córdova Salvador, respecto a su incorporación bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante el Memorándum N°007-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos ampliación del Informe N°008-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 13 de enero de 2023.

Que, mediante el Informe N°074-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería remita información (documentada) comprobantes de pago desde el año 2021 a la fecha de la Sra Neida Yosely Córdova Salvador.

Que, mediante el Informe N°017-2023-MPA/SGT de fecha 02 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Tesorería remite la información solicitada.

Que, mediante el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, la Asesora Legal Externa, emite respuesta en mérito a lo solicitado, refiere que en el inciso



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188 -2023-MPA

2.12 Que respecto a la ex servidora NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR, solicita la incorporación al régimen del D.L N°276 incluyendo grupo ocupacional y tiempo de servicios conforme el artículo 1 de la Ley N°24041, entre otros, refiere que ingreso a laborar en el cargo de Asistente Administrativo en el almacén general, como asistente en oficina de tesorería, como técnico administrativo en la Sub Gerencia de Logística y asistente administrativo en la Sub Gerencia de Contabilidad, desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2022, bajo la modalidad de locación de servicios. 2.13. Teniendo en cuenta que, en principio, se debe corroborar la existencia de la relación de naturaleza laboral, es preciso señalar que de los medios de prueba anexos a la solicitud y del informe N°017-2023-MPA/SGT, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, se verifica la prestación de servicios, y remuneración; sin embargo, no se verifica documental alguno que acredite la subordinación, elemento que resulta determinante para establecer un contrato de trabajo a uno de naturaleza civil. 2.14. Si bien la accionante ha presentado documentos como orden de servicio, recibo por honorarios e informes de actividades, es preciso indicar que dichos documentos son propios de una relación civil, resultando imposible equipararlos a la existencia de una relación laboral. 2.15 Aunado a ello, se observa que la accionante no presto servicios en el mes de marzo del 2022, pues de los medios de prueba no existe comprobante de pago ni recibo por honorarios de tal mes, lo cual determina su discontinuidad en su prestación de servicios y dado los requisitos expuestos en el presente para la aplicación de la Ley N°24041, se concluye que la accionante no cumple con el requisito de continuidad de labores por más de un año ininterrumpido. Ello sin contar que, tampoco cumple con el segundo requisito dado que las labores desempeñadas han sido de Asistente, cargo que está catalogado como un cargo de apoyo; es decir de naturaleza temporal y no permanente de la Entidad, más aún si dicho cargo no se encuentra contemplado dentro del CAP de la Municipalidad. 2.16 Consecuentemente la solicitud de la señora NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR, deviene en IMPROCEDENTE, por no haberse demostrado relación de naturaleza laboral y no cumplir con los requisitos previsto para aplicación de la Ley N°24041. Que, mediante el Informe N°181-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 01 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos considera IMPROCEDENTE la solicitud de incorporación al régimen laboral D.L N° 276 de la Sra Neida Yosely Córdova Salvador.

Que, con Informe Legal N°077-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente de Secretaria General, opinión legal sobre INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL D.L N°276// SRA. NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR, quien luego del análisis y evaluación recomienda lo siguiente:

1. De conformidad a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes del presente informe, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente Sra Neida Yosely Cordova Salvador en cuanto a la INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL D.L N°276.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades -; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR; IMPROCEDENTE**, el pedido de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, solicitado por la Sra NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR, contenida en el Expediente N°038-2023-MPA con Reg. N°67652, de fecha 05 de enero de 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188 -2023-MPA

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la recurrente Sra NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC. DARWIN IVARRO QUINDE RIVERA  
ALCALDE